

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HUESCA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Al amparo de la Ley 19/1.977 de 1 de abril, que regula el derecho de asociación empresarial, se constituye la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HUESCA.

Artículo 2. La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro, y se regirá por la Ley 19/1.977 y las demás normas que la desarrollen, complementen o sustituyan, por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como finalidad la coordinación, representación, gestión, fomento, defensa y tutela de los intereses generales y comunes de sus miembros y en particular:

1º. La representación y defensa de los intereses generales y comunes en los órdenes económico, profesional, social, tecnológico y comercial frente a todo género de personas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

2º. Coordinar y unificar las decisiones de política y acción empresarial del sector a nivel local y comarcal.

3º. Promover la negociación colectiva laboral, plantear conflictos en su caso, fomentar el diálogo social y participar institucionalmente en los organismos públicos de las administraciones laborales.

4º. Participar, en representación de los miembros de la Asociación en la deliberación y aprobación y en la resolución de convenios y de conflictos

de trabajo que excedan del ámbito de las empresas, directamente o a través de Entidades de ámbito superior.

5°. Informar y asesorar a sus asociados en cuantos asuntos puedan ser de interés para el desarrollo integral de sus actividades.

6°. Informar, asesorar y negociar sobre la elaboración, desarrollo, aplicación y modificación de cuantas disposiciones puedan dictarse que afecten a las empresas miembros de la Asociación o del Sector, así como el bienestar de la comunidad.

7°. Realizar en la esfera de sus atribuciones las misiones cuya ejecución le encomienden las Entidades superiores a las que pertenezca o los Órganos de la Administración.

8°. Promover e instar cuando pueda beneficiar al mejor desarrollo de la actividad profesional de sus Asociados y a la economía nacional, ejercitando incluso el derecho de petición en los términos previstos en las leyes.

9°. Desarrollar acciones conciliadoras, de arbitraje y peritación en casos de conflictos de intereses entre sus Miembros, y dirimir, previa petición de los interesados y dentro de los límites de la misma, las controversias surgidas, observando, en su caso, lo dispuesto en la Ley de Arbitraje de Derecho privado y demás disposiciones concordantes, incluso las diferencias que puedan surgir por temas de derecho de los consumidores.

10°. Fomentar la formación humana, profesional e intelectual de los empresarios, mediante la organización de cursos, coloquios, seminarios o actos similares.

11°. Promover y colaborar en la mejora de rendimientos y de la productividad de las empresas, y de formación y promoción social de los trabajadores del sector.

12°. Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades españolas o extranjeras de análoga naturaleza y finalidad.

13º. Organizar actividades de asistencia y seguridad en beneficio de las empresas Miembros.

14º. La supresión por todos los medios legales a su alcance de las prácticas de intrusismo profesional en cualquiera de sus formas.

15º. Velar por el prestigio profesional, impidiendo la competencia ilícita y desleal.

16º. Organizar y mantener los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines y editar publicaciones o boletines de información que afecten a las actividades de las empresas del sector.

17º. Y en general, cualquiera otros que en el ámbito de la competencia de la Asociación tiendan directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de los empresarios del sector.

Artículo 4. La Asociación desarrollará sus actividades dentro del marco territorial de la ciudad de Huesca y comarca.

Por acuerdo de la Asamblea General podrá integrarse en otras entidades o confederaciones del mismo o superior ámbito territorial.

Por acuerdo de la Junta Directiva podrán crearse las Delegaciones, Secciones, Oficinas o Dependencias que se consideren necesarias para el servicio de sus miembros y cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en HUESCA, Plaza LUIS LÓPEZ ALLUE, número 3, 1ª pta. edificio de CEOS-CEPYME Huesca , código postal 22001. Este domicilio podrá cambiarse cuando sea necesario y cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Podrá ser miembro de la Asociación toda persona física o jurídica titular de una empresa del sector del comercio y servicios que tenga la sede de su negocio en establecimiento comercial permanente abierto al público en el ámbito territorial de la ciudad de Huesca y su comarca.

La Asociación llevará un libro registro de asociados, donde constarán las altas y bajas. La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de las altas y bajas producidas.

Artículo 7. Las solicitudes de admisión de miembros deben dirigirse por escrito al Presidente de la Asociación, con expresión de los datos que, con carácter general, determine la Junta Directiva.

La Junta Directiva resolverá lo procedente en orden a las solicitudes de admisión presentadas y contra su acuerdo denegatorio, podrá recurrirse en reposición dentro de los diez días hábiles siguientes ante la propia Junta, la cual deberá pronunciarse de nuevo en el plazo de un mes como máximo, transcurrido el cual sin haber recaído resolución, se entenderá estimado el recurso y admitido el solicitante.

La presentación de solicitudes de admisión en la Asociación implica la aceptación expresa, por parte de los solicitantes, de los presentes Estatutos y de las decisiones de los Órganos de Gobierno y de los Reglamentos de régimen interno que hubiere.

Artículo 8. La representación de cada empresa en la Asociación recaerá por derecho en su titular si es empresario individual, y en persona legítimamente apoderada en el supuesto de empresario social. No obstante, cada empresa podrá designar libremente la persona que haya de representarle en la Asociación y ejercer los derechos correspondientes. El poder conferido se otorgará por escrito y tendrá carácter personal a favor del mandatario.

Artículo 9. Se perderá la condición de Miembro de la Asociación por las siguientes causas:

- A) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- B) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- C) Por causar baja definitiva en la actividad que justificó su ingreso.
- D) Por proceder en contra de los intereses comunes ó principios éticos defendidos por la asociación, a juicio de la Junta Directiva y previa audiencia del interesado.

En todos los casos de pérdida de la condición de miembro de la Asociación, deberá aquél encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones económicas con la Asociación. A su vez ésta procederá a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso o no vencidas, que sean exigibles al asociado, el cual podrá ser obligado, incluso por vía judicial, a satisfacer su importe o prestar las garantías que la Junta Directiva estime suficientes.

La pérdida de condición de miembro por cualquiera de los motivos expuestos, llevará consigo, también, la pérdida de todos sus derechos y cargos, si los hubiere, subsistiendo la responsabilidad en los gastos y obligaciones contraídas por las gestiones en curso hasta la fecha de la baja.

En el caso de reingreso de un socio separado de la Asociación, la Junta Directiva podrá exigir a la empresa readmitida el pago de las cuotas y derramas devengadas durante el periodo en que fue baja en la Asociación.

Artículo 10. Los miembros de la Asociación tendrán igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 11. Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- A) Elegir y ser elegido para puestos de representación.
- B) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

- C) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecte.
- D) Asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno de los que forme parte y emitir en ellos libremente su voto.
- E) Formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.
- F) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento que pueda establecer la Asociación, así como las instalaciones de la asociación.
- G) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos e instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada.
- H) A ser informados de la gestión económica y administrativa de la asociación, en la forma en que determine la Junta Directiva.
- I) Cualquiera otros reconocidos o que se establecieran en forma legal estatutaria o reglamentaria.

Artículo 12. Los miembros de la Asociación tienen las siguientes obligaciones:

- A) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- B) Abonar las cuotas que se fijen por la Asamblea General.
- C) Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General y demás actos que se organicen.
- D) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupan.
- E) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones, que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Asociación
- F) Participar de pleno hecho y derecho en los asuntos de la Asociación de la que es miembro.
- G) Mantener la disciplina y prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.
- H) Poner en conocimiento de la Asociación el cambio de domicilio si se produjere

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13. Son órganos de Gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- La Presidencia

Título I. Asamblea General

Artículo 14. La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación y estará constituida por todos los miembros de la Asociación que estén al corriente en el pago de las cuotas.

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, serán obligatorios para todos sus miembros.

Cada miembro de la Asamblea General tiene derecho a un voto.

Los miembros de la Asociación podrán asistir a la Asamblea General personalmente o mediante delegación, pudiendo delegarse en favor de otro miembro, sin que ninguno de estos pueda ostentar más de tres delegaciones, con excepción del Presidente y Vicepresidente que podrán ostentar hasta un máximo de seis delegaciones. En estos casos, el representante ostentará tantos votos como corresponda a sus representados. En todo caso el representante presentará ante la mesa la credencial que acredite su representación. Dicha credencial será realizada por escrito y demostrará de forma fehaciente que las firmas de representante y representado son auténticas y conformes, debiendo adjuntar copias de los D.N.I. de ambos.

Artículo 15. Son facultades de la Asamblea General:

- A) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- B) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales.
- C) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- D) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- E) Aprobar, en su caso, los presupuestos ordinarios o extraordinarios.
- F) La disolución de la asociación.
- G) La modificación de los Estatutos.
- H) Disposición o enajenación de bienes.
- I) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 16. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre natural del mismo, con la finalidad de censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior, estudiar y aprobar, en su caso, los presupuestos, fijando las correspondientes cuotas y, en general, para tratar cualquier otro asunto que haya sido incluido en el orden del día.

La convocatoria será extendida por el Secretario, en nombre del Presidente, con, al menos, diez días hábiles de antelación.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario, y para tratar exclusivamente de los asuntos incluidos en el orden del día, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un número no inferior al diez por ciento del número total de miembros de la Asociación en escrito razonado.

Artículo 17. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes. En todo caso se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario de la Asociación o de quienes, estatutariamente, les sustituyan.

Artículo 18. El presidente dará por terminados las deliberaciones cuando considere que está suficientemente debatido un asunto. Actuará como Secretario el de la Junta Directiva y en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo, le sustituirá quien designe la Junta Directiva con total potestad.

Artículo 19. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y representados, excepto en aquellos casos en que estos Estatutos exijan un quórum especial. Los acuerdos una vez aprobados obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes y disidentes, y tendrán fuerza ejecutiva.

Artículo 20. De cada reunión se levantará Acta por el Secretario en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, así como el resumen de las opiniones emitidas cuando se obtenga unanimidad de criterio o le interesen a los asistentes. El acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les sustituyan, se encuadernará en un libro de actas de la Asociación, una vez aprobadas.

Artículo 21. La Asamblea General podrá, en cualquier momento, delegar en la Junta Directiva todas las facultades que sean de su competencia, siempre que tal delegación no se oponga a lo dispuesto en las normas vigentes, y con excepción a la modificación de los Estatutos, la aprobación anual de cuentas y presupuestos, la integración o fusión en otras entidades y la disolución de la asociación.

Título II. Junta Directiva

Artículo 22. La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación, y estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, y el número impar de Vocales que determine la Asamblea General, sin que en ningún caso puedan exceder de quince ni ser inferior a tres. Entre los vocales la propia Junta Directiva elegirá al Secretario y Tesorero. Del mismo modo la Junta podrá crear

cuando lo considere conveniente para el cumplimiento de los fines de la Asociación, la figura del socio colaborador y del socio patrocinador. Ambas figuras serán desarrolladas en las comisiones, creadas a tal fin.

Artículo 23. Son facultades de la Junta Directiva:

- A) Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- B) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos necesarios para el buen fin de la Asociación.
- C) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- D) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- E) Resolver sobre las altas y bajas de nuevos asociados.
- F) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación sean o no socios activos.
- G) Nombrar y ordenar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo integral de los fines de la Asociación.
- H) Acordar el cambio de domicilio social de la asociación.
- I) Interpretar los Estatutos y aprobar los Reglamentos internos que deberán ser ratificados por la Asamblea General.
- J) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 24. La Junta Directiva se reunirá a convocatoria del Presidente con la regularidad que en su mismo seno se acuerde, y en todo caso una vez por trimestre. Se reunirá también cuando así lo soliciten la mitad de sus miembros. La convocatoria se hará con una antelación de tres días e incluirá el orden del día.

Quedará constituida, en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes. En todo caso, se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario de la asociación o de quienes, estatutariamente, les sustituyan.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de Calidad. Sólo se podrán adoptar los acuerdos fuera del orden del día cuando se encuentre presente la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Junta.

Artículo 25. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 26. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por alguna de las siguientes causas:

- Fallecimiento o incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.
- Renuncia expresa.
- Cese de la actividad empresarial.
- Inasistencia no justificada, apreciada por la Junta Directiva, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas en un plazo de dos años.
- Incumplimiento grave de los deberes de los miembros, así declarado expresamente por la Junta Directiva.
- Otras causas establecidas legalmente por la propia Junta Directiva o por la Asamblea General.

Las vacantes producidas en la Junta se cubrirán acudiendo a la lista de suplentes elaborada en las últimas elecciones celebradas.

Título III. Presidente y Vicepresidente

Artículo 27. El Presidente de la Asociación será elegido por la Junta de Gobierno de entre sus miembros, tras la celebración de elecciones a la Junta.

Artículo 28. Las atribuciones del presidente son las siguientes:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Otorgar toda clase de actos, contratos y poderes a favor de cualquier persona, previo acuerdo del órgano de gobierno competente para ello.

Artículo 29. El Vicepresidente de la Asociación, que lo será a su vez de todos sus órganos de gobierno, será elegido de la misma forma que el Presidente.

Artículo 30. El Vicepresidente ejercerá las funciones que le delegue el Presidente, sustituyéndole en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Título IV. Secretario y Tesorero

Artículo 31. El Secretario será elegido por la Junta Directiva entre sus miembros, excluidos los que ocupen los cargos de Presidente y Vicepresidente.

El Secretario levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de gobierno de la Asociación, expidiendo certificaciones de sus acuerdos con el visto bueno del Presidente y dispondrá lo necesario para la ejecución de los mismos; igualmente tendrá a su cargo la custodia de la documentación y libros de la Asociación.

Artículo 32. El Tesorero será elegido por la Junta Directiva entre sus miembros, excluidos los que ocupen los cargos de Presidente y Vicepresidente.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Título V. Disposiciones Comunes

Artículo 33. Todos los cargos de la Asociación se elegirán siempre mediante sufragio libre y secreto. Todos los Órganos de Gobierno, colegiados o personales, lo serán por un mandato de cuatro años.

Artículo 34. A propuesta del Presidente o de la Junta Directiva podrán designarse Comisiones de Trabajo, con fines informativos, o asesores externos en materias específicas.

Los componentes de dichas Comisiones serán designados por la Junta Directiva entre los miembros de la Asociación, los cuales estarán obligados a integrarse en las comisiones para las que fueron elegidos.

Artículo 35. La Asociación se proveerá del personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar necesario para su servicio, determinándose reglamentariamente su contenido.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 36. Todos los cargos de dirección o representación de la Asociación serán elegidos mediante votación libre y secreta de sus miembros y tendrán un mandato de cuatro años.

Tendrán la condición de elegibles los socios que se encuentren en el momento de la elección al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones

y disfrutando de la totalidad de sus derechos. Todos los socios son reelegibles en los cargos que ostenten.

Tendrán derecho a voto todos los miembros asociados que se encuentren al corriente de las cuotas de la Asociación en el momento de la celebración de las elecciones.

Artículo 37. Con antelación suficiente al término de cada mandato de la Junta Directiva, y siempre con un mínimo de dos meses, se convocarán elecciones para todos los puestos de la misma. La convocatoria se hará por escrito a todos los socios, acompañando las normas electorales.

Las elecciones tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria si fuese posible y, en otro caso, en Asamblea General Extraordinaria, convocadas con una antelación mínima de 30 días e incluyendo la votación en el orden del día.

Artículo 38. Las candidaturas a la Junta Directiva se formalizarán por escrito con antelación a la celebración de la Asamblea, aunque se admitirá la formalización verbal de aquellas candidaturas que surjan en su seno una vez constituida.

Reunida válidamente la Asamblea General, se constituirá una Mesa para votaciones compuesta por el asociado de mayor edad, el Secretario Técnico y el asociado de menor edad, siempre y cuando no hayan formalizado su candidatura.

Una vez admitidas todas las candidaturas los candidatos podrán, si lo desean, dirigirse, en ese momento, a la Asamblea General durante un tiempo igual para todos, exponiendo lo que consideren oportuno a favor de su candidatura.

Seguidamente se procederá a la votación. Cada elector podrá dar su voto a un número máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir en la Junta Directiva, depositándolo, dentro de un sobre, en una urna o caja. La votación se realizará bajo la supervisión de la Mesa y de los elegibles que lo deseen.

Finalizada la votación la Mesa procederá al recuento de votos, mediante la lectura en voz alta por su Presidente de las papeletas depositadas. Serán nulas aquellas papeletas que contengan mayor número de elegibles votados que el de puestos a cubrir, y se proclamarán elegidos como miembros de la Junta Directiva los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos. Con el resto de candidatos se formará una lista de suplentes para cubrir las vacantes que se produzcan durante el mandato.

Se levantará la correspondiente acta del resultado de las elecciones, haciendo constar los votos obtenidos por cada candidato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que los sustituyen.

Cualquier asociado que no pueda asistir a la Asamblea, podrá delegar su voto en otro asociado, en la forma establecida en el artículo 14, debiendo mostrar la delegación de voto ante la Mesa Electoral.

Artículo 39. En la primera reunión de la Junta Directiva, que deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a las votaciones, se procederá a la elección por mayoría de entre sus miembros de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. En caso de empate se repetirá la votación para el cargo de que se trate.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40. La Asociación deberá llevar los libros contables que se establezcan legalmente, sí como un libro de Actas y un libro de registro de asociados.

Artículo 41. La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

Artículo 42. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será realizado y aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para la modificación del presupuesto se requerirá también acuerdo de la Asamblea General.

Para la realización de inversiones en bienes inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto, podrán formularse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a estos Estatutos.

Los cargos Directivos de la Asociación serán gratuitos. El abono de los gastos y suplidos se establecerán reglamentariamente.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 43. Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por :

- A) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- B) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- C) Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- D) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuvieran.
- E) Las tasas que se establezcan por la prestación de determinados servicios cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios, o que, por su propia naturaleza, no fueren susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de los socios o beneficien especialmente a alguno de ellos.
- F) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44. La modificación de los Estatutos de la Asociación podrá ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva o por un número de miembros de la Asamblea superior a la tercera parte de la misma.

Para la modificación de los Estatutos se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados, a la Asamblea General.

La Asamblea General se convocará con carácter extraordinario, debiendo incluir, en el orden del día, la propuesta de modificación de Estatutos.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45. La Asociación se disolverá:

- A) Por acuerdo expreso de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario a este sólo efecto, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- B) Por fallo firme y ejecutivo de la Autoridad o Tribunal competente

La Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora, que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a la realización del activo, destinando el eventual saldo de liquidación a finalidades acordes con los objetivos de la Asociación, de conformidad con lo que a este respecto determine la Asamblea General.

En caso de disolución y liquidación los miembros de la Asociación no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que hubiesen contraído individualmente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación empresarial, y las disposiciones complementarias.

En Huesca a 27 de Febrero de 2008



Fdo:

D. Daniel Ramírez García

DNI: 18033376-L

Presidente de la Asociación de Empresarios de Comercio y Prestación de Servicios de Huesca.